



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 15596
3 de octubre de 2022



2022RES-400.600.20-077260

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Los respectivos jefes de las Unidades de Personal de tres (3) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Miriam Stella Ordoñez Ledesma	31158174	2022RE196172	Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca
2	Janeth Camacho Sanclemente	31176835	2022RE198565	Alcaldía Municipal de Palmira – Valle del Cauca
3	Víctor William Rodríguez Buitrón	19392002	2022RE203379	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
4	Víctor Andrés Iragorri Mejía	19496475	2022RE203386	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
5	Alfonso Montejo Fonseca	19231688	2022RE204261	Instituto Nacional de Vías –INVIAS
6	Augusto Laureano Scorcia Vargas	19152657	2022RE204295	Instituto Nacional de Vías –INVIAS

Como soporte de la solicitud, la entidad correspondiente aportó copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 superior, *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.*

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, creando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil, es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de los servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestaban sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular externa 011 de 2020 disponen que las solicitudes de anotación en el registro serán solicitadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados según Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹ verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1. ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil se encontró que para el caso de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que el Jefe de Personal de las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Miriam Stella Ordoñez Ledesma	Secretario, Sin Código, Grado 01	Decreto No. 517 del 08/11/2004	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía Municipal de Palmira –Valle del Cauca
2	Janeth Camacho Sanclemente	Planilladora, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 1666 del 26/05/2000	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía Municipal de Palmira –Valle del Cauca
3	Víctor William Rodríguez Buitrón	Médico Especialista, Código 301, Grado 09	Resolución No. 227 del 16/08/2002	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
4	Víctor Andrés Iragorri Mejía	Médico Especialista, Código 301, Grado 02	Resolución No. 250 del 08/08/2003	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
5	Alfonso Montejo Fonseca	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Resolución No. 7057 del 14/11/2018	Por renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Nacional de Vías –INVIAS
6	Augusto Laureano Scorcía Vargas	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Resolución No. 2732 del 27/07/2022	Edad de retiro forzoso Numeral 6) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Instituto Nacional de Vías –INVIAS

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por la entidad que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de la entidad se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

Finalmente, resulta importante indicar que la comunicación de vinculación a terceros de cada una de las solicitudes de cancelación relacionadas, fue efectuada por la misma entidad, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, con el fin que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el termino concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Nº	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Miriam Stella Ordoñez Ledesma	31158174	Secretario, Sin Código, Grado 01	Alcaldía Municipal de Palmira –Valle del Cauca
2	Janeth Camacho Sanclemente	31176835	Planilladora, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía Municipal de Palmira –Valle del Cauca
3	Víctor William Rodríguez Buitrón	19392002	Médico Especialista, Código 301, Grado 09	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
4	Víctor Andrés Iragorri Mejía	19496475	Médico Especialista, Código 301, Grado 02	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente
5	Alfonso Montejo Fonseca	19231688	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 19	Instituto Nacional de Vías –INVIAS
6	Augusto Laureano Scorcía Vargas	19152657	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 17	Instituto Nacional de Vías –INVIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la Resolución a los ex servidores públicos objeto de la presente decisión, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO. Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía Municipal de Palmira –Valle del Cauca	beatris.orosco@palmira.gov.co
2	E.S.E. Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente	dirhumano@subredsureoccidente.gov.co
3	Instituto Nacional de Vías –INVIAS	lamunoz@invias.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 3 de octubre de 2022



Documento firmado por el
mecanismo de firma digital



HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA

Proyectó: Yéssica Gómez Olaya –Profesional Universitario - DVRPCA

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero –Profesional Especializado - DVRPCA